

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 1997

relativa a la aplicación provisional de un Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto

(98/135/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad Europea un Memorándum de Acuerdo sobre comercio de productos textiles con la República Árabe de Egipto;

Considerando que este Memorándum de Acuerdo debería aplicarse provisionalmente a partir del 1 de enero de 1998, hasta tanto concluyan los procedimientos necesarios para su celebración, supeditado a la aplicación provisional recíproca por parte de la República Árabe de Egipto,

DECIDE:

Artículo 1

El Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre comercio de

productos textiles se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero de 1998 hasta tanto concluyan los procedimientos necesarios para su celebración, supeditado a la aplicación provisional recíproca por parte de la República Árabe de Egipto.

El texto del Memorándum de Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

F. BODEN